

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN EN EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA EL APOYO A LAS INVERSIONES DESTINADAS A LA IMPLANTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS BIOINDUSTRIALES SOSTENIBLES DE TRATAMIENTO Y VALORIZACIÓN DE ALPERUJO EN LA PROVINCIA DE JAÉN, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2014-2022 (MEDIDA 4, SUBMEDIDA 4.2, OPERACIÓN 4.2.2), EN EL ÁMBITO DE LA INVERSIÓN TERRITORIAL INTEGRADA 2014-2022 DE LA PROVINCIA DE JAÉN.

La presente memoria se redacta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, el cual dispone que «Los proyectos de disposiciones reglamentarias y los anteproyectos de ley de la Administración de la Junta de Andalucía deberán incorporar una memoria en la que se justifique el cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre». Dicho artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que, «en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia», debiendo quedar suficientemente justificada la adecuación del proyecto a dichos principios.

1.- Principios de necesidad y eficacia.

Conforme al apartado 2 del anteriormente citado artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, «en virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución».

El Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo, establece las normas generales que regulan la ayuda comunitaria al desarrollo rural, financiada por FEADER, creado mediante el Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, sobre financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 352/74, (CE) n° 165/94, (CE) n° 2799/98, (CE) n° 814/2000, (CE) n° 1290/2005 y (CE) n° 485/2008 del Consejo.

Dicho reglamento, establece en su artículo 5 las prioridades de desarrollo rural de la Unión Europea, entre las que se encuentra el fomento de la organización de la cadena alimentaria, incluyendo la transformación y comercialización de los productos agrarios, con especial hincapié en el aumento del

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO		28/07/2023	PÁGINA 1/5
	MARGARITA VILLAGOMEZ VILLEGAS			
VERIFICACIÓN	Pk2jmJE5B3H26JV09A38Z4ZA32KYR7		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



valor añadido de los productos agrícolas. Dicha prioridad tiene su desarrollo en el artículo 17, Inversión en activos físicos, apartado 1, letra b), del citado Reglamento (UE) n° 1305/2013, de 17 de diciembre.

En este sentido y al objeto de seguir impulsando la potencialidad del sector agroalimentario andaluz, el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía para el periodo 2014-2022, incluye dentro de la Medida 4 “Inversiones en Activos físicos”, la Submedida 4.2. “Apoyo a las inversiones en transformación/comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas”, con dos operaciones, la Operación 4.2.1. “Apoyo a inversiones materiales e inmateriales en transformación, comercialización o desarrollo de nuevos productos agrícolas, en el sector agroalimentario en general, y la Operación 4.2.2 “Apoyo a inversiones materiales e inmateriales en transformación, comercialización o desarrollo de nuevos productos en el sector oleícola y aceituna de mesa”

Al objeto de desarrollar las operaciones mencionadas, la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural ha publicado sucesivas órdenes de subvenciones para el desarrollo de las operaciones 4.2.1 y 4.2.2. para fomento de las inversiones materiales o inmateriales en transformación, comercialización o desarrollo de nuevos productos agrícolas por parte de industrias agroalimentarias.

La operación referida se relaciona con una serie de focus áreas de desarrollo rural programados en el PDR de Andalucía que se indican a continuación, de modo que los proyectos que resulten beneficiarios de subvención deberán incidir en alguno de los siguientes ámbitos:

Focus área 3.A. Mejorar la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de regímenes de calidad, añadir valor a los productos agrícolas, promoción en mercados locales y en circuitos de distribución cortos, agrupaciones y organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales.

Focus área 5.B. Lograr un uso más eficiente de la energía en la agricultura y en la transformación de alimentos.

Focus área 5.C. Facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos y residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía.

Las ayudas que se regulan en esta Orden están dirigidas a apoyar inversiones para la instalación de infraestructuras bioindustriales en las que se transforme y valore el alperujo de la industria oleícola. Con la creación de estas instalaciones se busca reducir la distancia entre el lugar de generación del alperujo y la industria donde se valoriza, de manera que, a la vez que se fomenta la economía local y la generación de empleo que fije población, se contribuya a reducir el impacto medioambiental y lograr un desarrollo económico más sostenible.

Por todo ello, es necesario elaborar un texto normativo que recoja la Intervención incluida en los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y 1306/2013, así como en el PDR 2014-2022, estableciendo un marco jurídico claro y de certidumbre.

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO		28/07/2023	PÁGINA 2/5
	MARGARITA VILLAGOMEZ VILLEGAS			
VERIFICACIÓN	Pk2jmJE5B3H26JV09A38Z4ZA32KYR7		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2.- Principio de seguridad jurídica.

La satisfacción del principio de seguridad jurídica, exige, según preceptúa el apartado 4 del citado artículo 129 de la Ley 29/2015, de 1 de octubre, que la iniciativa normativa se ejercerá «de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas».

Los Reglamentos (UE) 1305/2013 y 1306/2013 han sido derogados casi en su totalidad con la aprobación de los nuevos Reglamentos (UE) 2021/2115 y 2021/2116, que sustituyen a los anteriores. No obstante, el artículo 154.1 del citado Reglamento (UE) 2021/2115, dispone que “con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo (54), seguirá aplicándose a la ejecución de los programas para el desarrollo rural de conformidad con el Reglamento (UE) N° 1305/2013 hasta el 31 de diciembre de 2025. Será aplicable, en las mismas condiciones, a los gastos efectuados por los beneficiarios y abonados por el organismo pagador en el marco de dichos programas para el desarrollo rural hasta el 31 de diciembre de 2025”.

Del mismo modo, la tramitación y el contenido de la norma objeto de esta memoria se lleva a cabo ateniéndose a las determinaciones del resto del ordenamiento jurídico en materia de concesión de subvenciones por el procedimiento de concurrencia competitiva; también a las correspondientes normas estatales y a las relativas en materia de protección de datos personales.

3.- Principio de transparencia.

Definido por el apartado 5 del artículo 129 de la Ley 29/2015, de 1 de octubre, «en aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas».

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.1 del Decreto-Ley 3/2021, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el procedimiento de elaboración de las normas que se adopten en el marco de la gestión de proyectos financiables con fondos europeos, así como por cualquier actividad de la Administración de la Junta de Andalucía relacionada con aquellos proyectos, tendrá el carácter de urgente”, lo que implica, en virtud del punto 2.b) del artículo 45 bis de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que “no será preciso el trámite de consulta pública previo, sin perjuicio de la realización de los trámites de audiencia pública o de información pública cuyo plazo de realización será

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO		28/07/2023	PÁGINA 3/5
	MARGARITA VILLAGOMEZ VILLEGAS			
VERIFICACIÓN	Pk2jmJE5B3H26JV09A38Z4ZA32KYR7		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de siete días hábiles”. Basándonos en todo lo anterior, se ha decidido no prescindir de la sustanciación del trámite de consulta pública previa, no obstante los trámites de audiencia e información pública, se verán reducidos a siete días hábiles.

Igualmente, durante la tramitación del presente proyecto, se garantizará el acceso de la ciudadanía a toda la documentación e informes, a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Por último, se publicará el texto en el portal web de la Junta de Andalucía, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, solicitándose, además, directamente, la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupan o representan a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se pudieran ver afectados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

4.- Principio de eficiencia.

Dispone el apartado 6 del artículo 129 de la Ley 29/2015, de 1 de octubre, que, «en aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos».

La publicación de la presente Orden no supone la imposición o incremento de nuevas cargas administrativas, ya que el proyecto normativo está sujeto a las Bases Reguladoras Tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, aprobadas por Orden de 20 de diciembre de 2019, las cuales se aprobaron precisamente en aras a “incorporar avances en la simplificación de los procedimientos administrativos de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, y en la agilización de sus trámites.”

Igualmente, la aprobación de la Orden cumplirá con el principio de eficiencia desde el punto de vista electrónico, ya que no requerirá la creación de ninguna aplicación informática al efecto.

5.- Principio de proporcionalidad.

Conforme al apartado 3 del anteriormente citado artículo 129 de la Ley 29/2015, de 1 de octubre, «en virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios».

La iniciativa normativa que se impulsa a través de este proyecto de Orden contiene la regulación estrictamente indispensable para poder establecer el marco jurídico necesario para la tramitación y concesión de estas ayudas, sin que sea posible abordarlo de otra forma y sin que en ningún caso ello

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO		28/07/2023	PÁGINA 4/5
	MARGARITA VILLAGOMEZ VILLEGAS			
VERIFICACIÓN	Pk2jmJE5B3H26JV09A38Z4ZA32KYR7		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



suponga el establecimiento de medidas restrictivas de derechos, o que impongan obligaciones a los destinatarios.

En Sevilla,

VºBº La Jefa del Servicio de Gestión de Ayudas Sectoriales Agroalimentarias.
Fdo.: Margarita Villagómez Villegas.

La Directora General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria.
Fdo.: Carmen Cristina de Toro Nавero.

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO		28/07/2023	PÁGINA 5/5
	MARGARITA VILLAGOMEZ VILLEGAS			
VERIFICACIÓN	Pk2jmJE5B3H26JV09A38Z4ZA32KYR7		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	